

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00423.

Comoquiera que la anterior demanda fue oportunamente subsanada y teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DIANA MARITZA PARDO GARCIA y JUAN CARLOS REYES por las siguientes sumas de dinero:

1.1) 450247.6902 UVR, tasadas para el 3 de diciembre de 2020 en \$123,972,054.49 M/cte., los cuales deberán ser cancelados por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré No.52762319.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) 1,135.3901 UVR, tasadas para el 3 de diciembre de 2020 en \$312,620.47 M/cte., los cuales deberán ser cancelados por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2020.

1.4) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) 1,132.6565 UVR, tasadas para el 3 de diciembre de 2020 en \$311,867.79 M/cte., los cuales deberán ser cancelados por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2020.

1.6) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.7) 1,129.9301 UVR, tasadas para el 3 de diciembre de 2020 en \$311,117.10 M/cte., los cuales deberán ser cancelados por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2020.

1.8) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9) 1,127.2109 UVR, tasadas para el 3 de diciembre de 2020 en \$310,368.39 M/cte., los cuales deberán ser cancelados por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.

1.10) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.11) 1,124.4987 UVR, tasadas para el 3 de diciembre de 2020 en \$309,621.61 M/cte., los cuales deberán ser cancelados por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.

1.12) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 6 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con los folios No.50S-671694.

Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

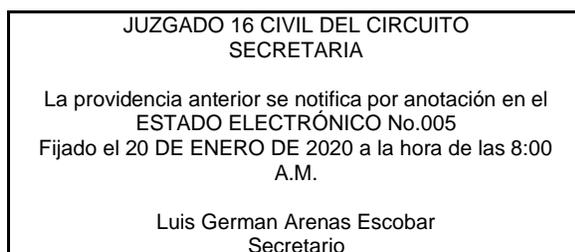
Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS como apoderada de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe9ca1ce726d56e39c7a9cbfe614d55d1724be91317f1de54dd1bac9e95cbdd**

Documento generado en 19/01/2021 05:00:03 PM